

RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2018 POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL PERSONAL DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.

Por las Organizaciones Sindicales Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA) y la Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza (FASE-CGT), ha sido convocada huelga desde las 00'00 horas del día 12 de marzo a las 24'00 horas del 23 de marzo de 2018, que afectará a todo el personal docente de todos los ámbitos, de la enseñanza pública no universitaria, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Los motivos por los que USTEA convoca la huelga son, oponerse a los efectos que sobre el personal interino puede tener el acuerdo de 29 de marzo de 2017 firmado por la Administración General del Estado, UGT, CC.OO y CSIF, la consolidación laboral mediante un sistema de acceso diferenciado, un plan de estabilidad para el profesorado interino, la reversión de los recortes, y la mejora de las condiciones laborales de dicho profesorado.

Por su parte, FASE-CGT-A expone como motivos la petición de un acuerdo de estabilidad para el profesorado interino, la equiparación de derechos laborales de dicho profesorado interino con el funcionario, la readmisión del colectivo que en 2017 fue excluido de las bolsas de interinidad de Primaria y Conservatorios, y la modificación del sistema de acceso priorizando el tiempo de servicio.

Aun cuando resulta innegable que el personal funcionario público está constitucionalmente legitimado para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el Ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 Y 43/90, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de "proporcionalidad de los sacrificios" y el de la "menor restricción posible del derecho de huelga", procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a quienes secundan la huelga y los perjuicios que puedan irrogarse al personal usuario de aquéllos.

En el ámbito de la enseñanza el ejercicio del derecho de huelga podría obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución, por lo que, al menos, se ha de garantizar la apertura de los centros afectados por la huelga y el mantenimiento de los servicios de comedor y tutoría del alumnado interno en las diferentes residencias y centros específicos de Educación Especial que igualmente resultarían afectados.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar al personal docente de centros públicos de enseñanza no universitaria dependiente de la Consejería de Educación y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar a bienes y derechos dignos de protección, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos.

En los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, puestos en juego los concretos derechos de huelga, por una parte, y la educación por otro, en la medida en que aquél pueda poner en riesgo el segundo, se considera como proporcionado para su preservación, el mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo. Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 1 de la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería,

RESUELVO

- 1.- El mantenimiento durante la huelga convocada desde el día 12 de marzo al 23 de marzo de 2018, de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos se expresan en el Anexo de esta Resolución en relación con el personal docente.
- 2.- Dar traslado de lo dispuesto en la presente Resolución a todas las Delegaciones Territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos procedentes y para conocimiento del personal interesado.

Sevilla, 9 de marzo de 2018

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN



Fdo: Elena Marín Bracho

ANEXO QUE SE CITA

En los Centros Públicos de Enseñanza no universitaria de la Consejería de Educación a que se refiere esta Resolución:

Un miembro del Equipo Directivo.

